

**Precios de suscripción.**

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

**Precios de suscripción.**

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA.

**Circular.**

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la siguiente Real orden:—Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: Enterada S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), del estado en que se hallan en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico los trabajos relativos á la estadística del movimiento de la población de España, correspondiente al periodo de 1886-88, así como los de avance posteriores á dicho periodo, y teniendo presente lo dispuesto en la ley fecha 18 de Junio de 1887, dictada para el estudio de la población, en cuyo art. 5.º se impone á los Jueces municipales el deber de facilitar á este Ministerio, por conducto de la expresada Dirección general, los datos que les sean pedidos para formar la citada estadística, ha

tenido á bien disponer: 1.º Que sin pérdida de tiempo se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de la Península é islas adyacentes, en las relaciones ú hojas impresas que al expresado objeto se han preparado, extractos numéricos, circunstanciados, de cuantas actas de nacimientos, matrimonios y defunciones inscribieron en sus libros durante el sexenio de 1889-94; y 2.º Que á fin de que todos los Juzgados municipales evacuen este servicio con la debida diligencia, aunque por él no hayan de recibir retribución alguna, á causa de las economías introducidas en los presupuestos generales del Estado, se signifique al Ministro de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular, como otras veces, á los propios Juzgados, por conducto de los Presidentes de las Audiencias territoriales, las órdenes á que se refiere el mencionado artículo 5.º de la ley anteriormente citada, les haga entender la obligación en que están de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias, en la forma y á medida que estos funcionarios lo soliciten.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se mencionan.”

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, al objeto de que los Jueces municipales de esta provincia faciliten al Jefe de trabajos estadísticos de la misma, cuando éste les oficie y tan pronto como puedan, los datos que muy en breve les demandará acerca de los nacimientos, matrimonios y defunciones que registraron en sus libros durante el sexenio de 1889-94; servicio importantísimo que recomiendo especialmente en

cumplimiento del art. 13 de la Real instrucción de 9 de Febrero de 1877.

Segovia 20 de Diciembre de 1895.

El Gobernador interino,

**Victor de Ron.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA.

**Circular.**

Debiendo recogerse durante el próximo mes de Enero los datos necesarios para la formación de la estadística de los precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales correspondientes al segundo semestre del año corriente; considerando la indudable importancia de este servicio y los beneficios que puede prestar, pues resulta plenamente comprobado que una de las causas determinantes de la emigración de la clase jornalera y obrera es la carestía de los artículos de primera necesidad y el bajo tipo de los jornales, juzgo conveniente recordar á los Ayuntamientos de esta provincia, la mayor precisión y veracidad en las noticias que recaben, exhortando muy especialmente á que no omitan nunca ni por ningún concepto la puntual facilitación al Jefe de los trabajos estadísticos de los estados semestrales de precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales, dentro del mes de Enero próximo.

Segovia 20 de Diciembre de 1895.

El Gobernador interino,

**Victor de Ron.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

**Circular.**

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

“Noche 14 á 15 actual robaron á D. Emeterio Mendez, de la dehesa Zurraquín, término de Cabezas Villar, una yegua, pelo castaño, estrella frente, calzona ambas patas, alzada la marca, ha trabajado al arado y silla. Una potra, negra, pelicana, estrella frente, calzada ambos pies, alzada seis cuartas, diez dedos, de dos años, se deja montar. Una mula, castaña, calzona pies y manos, alzada la cuerda, de dos años, bastante fuerte. Ruego á V. S. dicte órdenes busca y rescate poniéndolas á mi disposición si fuesen habidas y sujetos en cuyo poder se hallasen, dándome cuenta resultado y gestiones.”

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de las referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas pónganse unas y otras á disposición del Sr. Gobernador civil de Avila, á los fines que se interesan.

Segovia 18 de Diciembre de 1895.

El Gobernador interino,

**Victor de Ron.**

Ministerio de la Gobernación.

**REALES ÓRDENES.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Remigio Blanco contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas

las elecciones municipales verificadas en Cañaveras, ha emitido con fecha 10 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En el adjunto expediente relativo á las elecciones últimamente verificadas en Cañaveras (Cuenca), que V. E. se ha servido remitir á informe de esta Sección, con Real orden de 3 de Septiembre próximo pasado, acordó la Comisión provincial, como resolución de las protestas á las mismas presentadas:

1.º Aprobar las elecciones en el distrito de la Plaza, dejando sin efecto la acumulación acordada para los Concejales elegidos.

2.º Declarar subsistente la proclamación de D. Telesforo Serrano y D. Donato Martínez, y que para ocupar el tercer lugar se practique un sorteo entre los electos con igual número de votos, Escalada y Serrano Pérez, en la forma que determina el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y 3.º Aprobar las elecciones del distrito de San Antón.

De dicho acuerdo recurre para ante V. E. D. Remigio Blanco exponiendo que, según resulta de las actas, los candidatos D. Donato Martínez, D. Benito Escalada, D. Higinio Serrano y D. Sandalio Sevilla, obtuvieron votos en las dos Secciones denominadas de la Plaza y de San Antón, el primero 63, en la primera de dichas Secciones y 10 en la segunda, ó sea un total de 73 votos; el segundo 62 y 47 respectivamente, ó sean 109; igual número el tercero, y el cuarto 61 votos en la primera y 47 en la segunda, que suman 108 votos; que D. Telesforo Serrano obtuvo 64 votos en la Sección de la Plaza y D. Vicente Cano 45 en la de San Antón.

Que debiendo elegirse cinco Concejales, era lo natural que se proclamase electos á los que mayor número de votos habían obtenido, ó sea por su orden, entendiéndolo así por las respectivas Mesas al hacerse el escrutinio; pero en la junta general se protestó porque no debían acumularse ó computarse á los candidatos los votos obtenidos en las dos Secciones, por suponer que en el pueblo de Cañaveras hay establecidos dos distritos electorales, lo cual no puede acontecer legalmente hablando; que Cañaveras tiene 265 electores, y por consiguiente no puede tener más que un solo distrito, porque no llega á 500 electores; que tratándose, pues, de un solo distrito, y debiendo elegirse cinco Concejales, tenía cada elector derecho á votar tres candidatos, siendo por lo mismo legal las elecciones y la acumulación de votos hecha; y por último, suplica el referido Blanco que se deje sin efecto el acuerdo recurrido en la parte que declara inadmisibile la acumulación de votos obtenidos por los candidatos en las Secciones establecidas, en la que ordena el sorteo entre Escalada y Serrano Pérez, y en

cuanto confirma la infundada proclamación de Concejal de don Vicente Cano, declarando, por el contrario, que los verdaderos Concejales electos son D. Benito Escalada, D. Higinio Serrano, D. Sandalio Sevilla, D. Donato Martínez y D. Telesforo Serrano Cogolludo, que no procede el sorteo entre los dos primeros, y que no ha lugar á la proclamación de D. Vicente Cano.

La Sección no cree preciso detenerse en largos razonamientos para demostrar la improcedencia del recurso.

Constando la población de Cañaveras de 1.070 residentes, según el censo oficial último, es indiscutible que, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de adaptación, le corresponden dos distritos electorales, y como ninguno de ellos excede de 500 electores, sólo puede tener una sección electoral cada uno de los mismos.

Y como la base del recurso es precisamente la mala inteligencia de la ley por parte del recurrente, ó el error de confundir las secciones en los distritos, de aquí que no tengan razón de ser sus argumentos y no pueda por lo mismo acceder á su pretensión, siendo, por el contrario, lo lógico, lo legal y lo justo, lo propuesto por la Comisión provincial de Cuenca, ó sea que se descuenten á cada uno de los candidatos los votos que les han sido acumulados y se declare desde luego electos á los que mayor número de sufragio hayan obtenido en cada uno de los distritos, procediéndose al sorteo entre los que haya resultado empate.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede desestimar el recurso de D. Remigio Blanco y confirmar, en su consecuencia, en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, relativo á las elecciones municipales de que en el expediente se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón. Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, decretada por V. S. en 19 de Septiembre pasado, ha emitido con fecha 24 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expe-

diente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, que ha sido decretada por el Gobernador de Alicante en 19 de Septiembre último.

De las diligencias practicadas por un Delegado que, previa autorización de V. E. nombró la mencionada Autoridad, á fin de inspeccionar la Administración del referido pueblo, resulta: que el servicio del alumbrado se hace por administración, á pesar de importar más de 1.000 pesetas anuales, sin que se hubiese intentado celebrar subasta alguna ni pedido autorización al Gobernador, sucediendo lo mismo respecto de las obras verificadas en el cementerio, que han ascendido á 851 pesetas 14 céntimos; que no se ha exigido la fianza correspondiente al Depositario de fondos municipales, que es á la vez Recaudador de Consumos, arbitrios, guardería rural y cédulas personales; que el arbitrio de puestos públicos lo recauda una mujer, sin que su importe ingrese en arcas; que se llevan sin formalidad alguna los libros borradores de ingresos y gastos y de caja, que no tienen diligencia alguna de apertura y cierre, ni se hallan reintegrados ni firmados; que se ha cobrado un reparto para las atenciones de guardería rural, gravando sobre la riqueza rústica, que ya contribuía con el recargo de 16 por 100, único que las leyes autorizan; que no se ha formado el presupuesto extraordinario para abonar á la Hacienda la mitad de la primera anualidad de las quince de moratoria concedidas por la ley de 16 de Abril de 1895; que no se practica la distribución mensual de fondos, ni se remiten para su inserción en el *Boletín oficial* los extractos trimestrales de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento; que se ha satisfecho diferentes veces del capítulo de imprevistos el descuento de empleados; que en el acta de la sesión de 13 de Enero de 1895 no se expresan los Concejales que asistieron; que habiendo percibido de la Hacienda el Secretario de la Corporación la cantidad de 763 pesetas 87 céntimos por sobrantes de recargos municipales, y siendo entregadas bajo recibo al Depositario, no consta su ingreso en arcas; que habiendo sido impuestas diferentes multas, no resulta que su importe haya ingresado en la Caja municipal, y aparecen además otros cargos de que la Sección deja de ocuparse en obsequio á la brevedad, y á que á su juicio los expuestos son bastantes para apreciar la administración municipal del pueblo de que se trata.

Los individuos del Ayuntamiento á quienes se dió cuenta de los cargos relacionados, manifestaron ser ciertos en principio, si bien los consideraban atenuados por las explicaciones que dieron; añadiendo el Concejal don Juan Lorenzo Bonmati Cerdá, que desde la sesión de 1.º de Julio,

en que tomó posesión, no ha asistido á ninguna otra, por lo que no podía haberle responsabilidad alguna.

En vista de todo, el Gobernador resolvió por su providencia de 19 de Septiembre último suspender en el ejercicio de su cargo de Concejal á todos los que componían el Ayuntamiento, excepción hecha del referido D. Juan Lorenzo Bonmati, nombrando á otros individuos que cita en reemplazo de aquellos, y suspender asimismo al Secretario de la Corporación referida D. Vicente Guisjarro, sin perjuicio del expediente que se instruye para su destitución.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., es de parecer que procede confirmar la indicada resolución.

La Sección entiende que ha sido acertada la providencia del Gobernador de Alicante suspendiendo al mencionado Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, puesto que los cargos que aparecen en el expediente contra los individuos que la componían, y que en cierto modo han sido confirmados por los mismos, demuestran que la Administración municipal del referido pueblo ha sido mirada con abandono y negligencia punibles y en perjuicio de los intereses de sus convecinos; y como algunos de los mencionados cargos, tales como los que se refieren á la falta de ingreso en Caja de ciertas cantidades, pudieran ser acaso actos constitutivos de delito:

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Alicante, fecha 19 de Septiembre último, y que se remita el expediente á los Tribunales de Justicia á los efectos á que pueda dar lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Baza, decretada por V. S. en 5 de Septiembre pasado, ha emitido con fecha 22 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Baza, decretada en 5 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Granada.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que el libro de actas de las sesiones estaba formado por unos cuadernos sin foliatura; que la lista de electores para com-promisarios tiene alteraciones esenciales, pues se incluyeron á unos y excluyeron á otros arbitrariamente, infringiendo las disposiciones de la ley de 8 de Febrero de 1877; que las subastas para el arriendo de arbitrios municipales y del matadero no se anunciaron en el *Boletín oficial* de la provincia, y el rematante, autorizado por la Corporación, cobra el 1 por 100 de las especies de todas clases que se exportan; que la distribución mensual de los fondos se acuerda en conjunto, sin tener en cuenta la clasificación del presupuesto; que los intereses del Pósito están abandonados, sin reintegrarse los créditos, algunos de los cuales datan desde el año 1818; que importan los valores pendientes de cobro 364.029 pesetas y 38 céntimos, y las obligaciones pendientes de pago ascienden á 785.645 pesetas 65 céntimos, según el presupuesto adicional del último ejercicio; que se han librado en el último ejercicio económico para servicios cantidades no consignadas en presupuestos; y que, no obstante estar retribuidos con un sueldo fijo los servicios del agente ó representante del Ayuntamiento en la capital, se le concedió por servicios especiales la suma de 20.504 pesetas, por todo lo cual, y desestimando los descargos expuestos por los Concejales en el acto de la visita, el Gobernador decretó la suspensión del Ayuntamiento.

D. Antonio Sánchez y D. José María Sánchez Ruiz, por sí y por los Concejales que tomaron posesión de sus cargos en 1.º de Julio, acudieron con escritos de 7 y 11 de Septiembre al Ministerio del digno cargo de V. E., alegando: que el libro de actas se lleva con las formalidades legales; que de las listas electorales no se ha reclamado, y, por tanto, son definitivas y se entiende que su contenido es cierto; que las relacionadas subastas se publicaron en el sitio de costumbre; y que el rematante cobraba la mitad del 2 por 100 que autoriza el Real decreto de 24 de Septiembre de 1892; que la ley no expresa que la distribución mensual de los fondos se acuerde por cada artículo ó capítulo de los presupuestos; que por el certificado núm. 2 consta que los deudores del Pósito, Montepío de labradores, están apremiados en debida forma; que los certificados 3.º, 4.º y 5.º demuestran que los gastos van cubiertos con los ingresos, y el certificado 6.º acredita que las cantidades á que se refiere el cargo 7.º fueron satisfechas por cuenta del presupuesto del 93 al 94 en el período de ampliación que ter-

minó en 31 de Diciembre de 1894; y en el ejercicio de 94 á 95 nada se giró que no fuera dentro del presupuesto, según el certificado núm. 7.º; que la cantidad pagada al Agente del Ayuntamiento fué consignada en los presupuestos de 1889 á 90 y 90 á 91 por considerarle con perfecto derecho, y según la Real orden de 18 de Diciembre de 1871, de las cuestiones de cuentas municipales no pueden conocer ni aun los Tribunales ordinarios mientras que no se fallen definitivamente por quien tiene la competencia para ello; y que todos los cargos formulados por la visita afectarían en su caso á la mitad de la Corporación, ó sea á los Concejales elegidos en 1893, pero no á los que llevaban dos meses tan solamente en el ejercicio de sus funciones concejales.

Remitido el expediente, con los relacionados escritos de alzada, á ese Ministerio, se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con la nota de la Subsecretaría, que propone que se confirme la providencia apelada, por que si bien muchos de los cargos han sido desvirtuados, otros no han sido contestados de un modo claro y preciso:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos en que la suspensión se funda son anteriores á la fecha en que se efectuó la renovación bienal, y por tanto, no puede imputarse á los Concejales electos que tomaron posesión de sus cargos en 1.º de Julio último;

Y considerando que las razones y datos que los Concejales procedentes de la elección de 1893 han aducido desvirtúan por completo los cargos formulados por la visita;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión gubernativa de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Sesión de 4 de Noviembre de 1895.*

En la ciudad de Segovia á 4 de Noviembre de 1895, reunidos los señores de la Comisión provincial á quienes ha correspondido formarla, D. Mariano López Manso, nombrado Vicepresidente por la Excm. Diputación, y los Vocales D. Tomás Ruiz Zorrilla, D. José Ramírez Ramos, D. Se-

gundo Velasco Cisneros y D. José Antonio Terradillos, dicho señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda dirigir atenta comunicación á las autoridades, Corporaciones y Centros oficiales de esta provincia y á todas las Diputaciones provinciales de España, dando cuenta de su constitución y ofreciendo su más decidida cooperación para cuanto interese al mejor servicio público.

Orden de sesiones.—Acordó celebrarse en los días 4, 5, 6, 7, 15, 27, 28, 29 y 30 del mes actual.

Y se levantó la sesión, aprobándose la presente acta.

Segovia 4 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Noviembre de 1895.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Vegafría y Olombrada.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Valentín Sanz, vecino de Olombrada, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Vegafría, por el que le impuso una multa de 15 pesetas por pastoreo abusivo, y resultando completa convergencia entre las afirmaciones que hace el citado Ayuntamiento y las del recurrente, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador, que para poderle informar con acierto considera necesario se una al expediente una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Vegafría, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en que se haga constar si el guarda municipal que presentara la denuncia está nombrado y juramentado con arreglo á las prescripciones del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, aprobado por Real orden de la misma fecha, y si la denuncia la hizo verbalmente ó por escrito, remitiéndola original en este último caso.

Idem id.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido á instancia de D. Juan Enjuto de Dios, vecino de Olombrada, en alzada contra una providencia de la Alcaldía de Vegafría, por la que le impuso una multa por pastoreo abusivo en el sitio denominado de las Ensanchas, y teniendo en cuenta que por el Ayuntamiento de Vegafría se hacen manifestaciones de que viene contribuyendo por la parte que dice corresponderle del citado sitio, en el cual está enclavado

el terreno en que han sido hallados los ganados de Olombrada, la Comisión acuerda expresar al Sr. Gobernador que para mejor informarle respecto al citado expediente, sería conveniente reclamar de los Alcaldes de los citados pueblos una certificación en que respectivamente y con referencia á sus amillamientos, se exprese el terreno que en cada municipio aparece amillarado de las llamadas Ensanchas y contribución que satisfagan por el mismo; y que se pida también al Alcalde de Vegafría otra certificación en que se exprese si se han llevado á efecto los coteos bienales del terreno en cuestión, con asistencia de ambos pueblos, y se exprese la fecha en que se haya cumplido el último.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Noviembre de 1895.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Hacienda municipal.—Fuente de Santa Cruz.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Escudero Martín, vecino y Regidor síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra providencia de la Alcaldía por la que se nombró Interventor de los fondos municipales al Secretario de la Corporación, faltándose con esto á lo prevenido en los artículos 105, 156, 159 y 160 de la vigente ley municipal, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede ordene al Alcalde de dicho pueblo que en la primera sesión ordinaria que celebre el Ayuntamiento, ponga á discusión y votación el nombramiento indicado de Interventor de los fondos del Municipio, que ha de recaer precisamente en uno de los individuos de la Corporación, con arreglo al precepto legal consignado.

Ayuntamientos.—NavasdeSan Antonio.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador, que ha sido dirigida por Apolinar González y seis vecinos más de dicho pueblo, en queja contra aquel Ayuntamiento por no celebrar sesiones en los días que tiene señalados y otras varias quejas que en dicha instancia se expresan, y visto cuanto resulta, la Comisión provincial acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la instancia de referen-

cia, si bien debe ordenar al Alcalde que procure en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 97 de la ley municipal que constantemente esté anunciado en los sitios de costumbre los días y horas en que deban celebrarse las sesiones ordinarias.

Deslindes.—Cuéllar.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Feliciano Quemada, vecino de dicha villa, contra una providencia de aquella Alcaldía dictada con fecha 1.º de Diciembre próximo pasado, en virtud del deslinde de la vía local pecuaria denominada Alejandrillo, practicado por una comisión de aquel Ayuntamiento, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión, por mayoría, constituyendo la minoría los Sres. Velasco y Terradillos, acuerda informar al Sr. Gobernador civil que debe declararse la nulidad del expediente de deslinde, no solo en la parte referente al Sr. Quemada, sino también en cuanto á los demás interesados, siempre que se hallen en posesión de más de un año y día, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se haga uso del mejor derecho que crea asistirle ante el Tribunal correspondiente.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Noviembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia urbana.—Turégano.—Remitido por el Sr. Gobernador civil á intorme, el recurso de alzada interpuesto por D. Natalio López, vecino de Turégano, contra una providencia de la Alcaldía de dicha villa, por la que, cumpliendo un acuerdo del Ayuntamiento, se obligó al recurrente á derribar dos pilares ó muros que había construido á la entrada de la calle del Codo, interceptando ó impidiendo el tránsito público, la Comisión acordó se manifieste á aquella autoridad que para informarle con acierto sería conveniente que se justificase, tanto por el interesado como por el Ayuntamiento, si el no verificarse el empedrado en la expresada calle en la época que se indica, fué por la oposición de dicho recurrente y las causas porque no se hubiera llevado á efecto el acuerdo de la Corpora-

ción municipal sobre dicho servicio de policia.

Policia rural.—Chañe y Remondo.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por doña Damiana García y otros vecinos de Remondo contra providencias de la Alcaldía de Chañe, por las que les impuso varias multas por pastoreo abusivo, la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador civil, que para informarle con el mejor acierto es preciso se diga por el Ayuntamiento de Chañe si la multa impuesta á los ganaderos ha sido con sujeción á la pena que en las ordenanzas municipales se fije, en cuyo caso se remitirá copia certificada del articulo que designe dicha pena, ó si por carecer las ordenanzas de sanción penal ha sido aquella impuesta fundándose para su cuantía en la ley municipal.

Instrucción pública.—Capital.—La Comisión, en cumplimiento de la ley, acuerda proponer en terna á la Superioridad para formar parte de la Junta provincial del ramo, á los Sres. D. Segundo Velasco Cisneros, D. José Antonio Terradillos y D. Mariano López Manso, vocales de dicha Comisión.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Noviembre de 1895.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	17	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	69	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	14	
Litro de aceite.....	1'01	
Kilogramo de carbón.....	09	
Kilogramo de leña.....	04	

Segovia 17 de Diciembre de 1895.—El Vicepresidente, Mariano López Manso.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto los apéndices de rústica y urbana á los amillaramientos respectivos que servirán de base á los repartimientos del ejercicio próximo de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en alta ó baja presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas, en el preciso plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública.

Ortigosa del Monte 17 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Ambrosio Pérez.

Alcaldía de Ontanares.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el año de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde que éste vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Ontanares 17 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Juan Herrero.

Alcaldía del Espinar.

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que por los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Espinar 18 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Alcaldía de Pajarejos.

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación de los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que por los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Pajarejos 15 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Santos Asenjo.

Audiencia provincial de Segovia. D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el artículo cuarenta y dos de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, he señalado los días diez, veintiuno, veintidós y veinticuatro de Febrero próximo, para dar principio en esta Audiencia á las sesiones de los juicios orales de las causas procedentes respectivamente de los partidos judiciales de Segovia, Santa María de Nieva, Sepúlveda y Cuéllar.

Segovia diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Juzgado de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial.

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por el presente se cita y llama al dueño ó dueños de tres caba-

llerías, cuyas señas se expresan á continuación, que el día siete del actual fueron ocupadas por la Guardia civil del puesto de Galapagar en poder de Eduardo Cepeda y Juan Soto, sin guía ni documento alguno que acredite su legítima adquisición, á fin de que en término de diez días á contar desde que este edicto se publique en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir la reclamación oportuna; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaráz.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, alzada seis y media cuartas, preñada al parecer, con una estrella pequeña en la frente, con algunos lunares blancos en la cruz y lomo, cerrada y hierro F en la llana derecha.

Una potra, pelo negro, edad dos años, alzada seis cuartas, con una estrella pequeña en la frente, crin y cola larga.

Otra yegua, pelo negro, cerrada, calzada del pie derecho, alzada seis cuartas, rozada por el lomo y despuntada la oreja derecha.

Juzgado municipal de Otones.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo; cuyo sueldo consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen solicitarlo y reunan los requisitos y circunstancias que exige la Ley orgánica del poder judicial, lo verificarán por instancia dirigida á mi autoridad en el término de quince días, á contar desde que este anuncio se halle inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Otones 18 de Diciembre de 1895.—El Juez municipal, Lucas Rioperez.

SE ARRIENDA

á pasto y labor, por tiempo de cuatro años, la tercera parte del término de Colina, con sus cuadras y chiqueros, situado en la jurisdicción de Fuentemillanos.

Para tratar y enterarse de las condiciones, dirigirse al administrador, don Mariano Gila, en Vegas de Matute.